

Nº14 | JULIO 2023

IGUALDAD

Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria







Índice

05 EDITORIAL

08 REFLEXIONES

7 TRATA DE SERES HUMANOS

María de los Ángeles Carreño Amate

10 FIBROMIALGIA, DISCAPACIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Sergio Oliva Parrilla

12 EDUCAR EN SALUD SEXUAL: LA MEJOR «VACUNA» CONTRA LA VIOLENCIA

Mercedes Herrero Conde

15 RESOLVIENDO EN IGUALDAD

Fernando Ruiz Llorente

17 ENTREVISTA

ENTREVISTA A CECI WALLACE
INFLUENCER GORDA

Mónica García de Yzaguirre

NORMAS DE PUBLICACIÓN

Nº14 JULIO 2023



COMISIÓN DE IGUALDAD

María Tardón Olmos (Presidenta)
Teresa Álvarez de Sotomayor Soria
(Vicepresidenta)
Sara Beatriz López Rodríguez (Secretaria)
José Antonio Baena Sierra
María de los Ángeles Carreño Amate
Elena Gallardo Leruite
Mónica García de Yzaguirre
Paola García Sánchez
Pilar Giménez Pérez
Blanca Rodríguez Dieste
Fernando Ruiz Llorente
Belén Sánchez Pérez

ISSN 2695-4451

Diseño y maquetación:
Raspabook - correo@raspabook.com

Esta revista aceptará para su publicación aquellos artículos que sean originales e inéditos y que versen sobre igualdad en un sentido amplio y violencia de género en todas sus manifestaciones.

Se publicarán principalmente artículos de investigación, de una extensión suficiente, originales y/o técnicos. También podrán publicarse ponencias y comunicaciones en congresos, coloquios y jornadas. Con carácter accesorio, también se publicarán comentarios de sentencias o reseñas, recensiones y noticias sobre bibliografía jurídica y de otras disciplinas.

Los trabajos irán firmados por la persona o personas que los hayan elaborado con nombre y apellidos (los dos apellidos de tenerlos). Se hará constar necesariamente la profesión, así como la entidad o institución a la que la persona autora esté inscrita.

Los trabajos podrán encabezarse con un resumen breve (máximo 10 líneas) del contenido. En el resumen o abstract se expondrá la cuestión que se plantea así como la solución que se aporta, y se justificará la publicación del trabajo.

Los originales deberán ser remitidos al correo: ajfv@ajfv.es haciendo constar como asunto: “Comisión de Igualdad”. Los trabajos contendrán al menos 850 y no excederán de 1.000 palabras, se realizarán en Word o similar, indicando a qué apartado de la revista va dirigido. Se acompañará una fotografía de la persona que realiza la colaboración.

Se deberán incluir en el pie de página, las citas, AUTOR/A LIBRO, N. Título, lugar de edición, editorial, año, página. AUTOR/A REVISTA, N. “Título del artículo de la revista”, Revista, n.o. vol. (año), pp. 1-31.

A través de este correo, siempre que se indique en el asunto “Comisión de Igualdad”, el Consejo de redacción que está integrado por los miembros de la Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria, atenderá cualquier solicitud o sugerencia al respecto.

El Consejo de redacción se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación del trabajo, así como, en caso de que sea necesario, de sugerir al autor o autores los cambios que considere oportunos en orden al cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para la publicación.

Las personas autoras de los trabajos publicados, ceden a esta revista, los derechos de explotación de sus trabajos y, en particular, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la misma. La cesión alcanza a la edición en papel, la edición en soporte electrónico, así como el acceso a las mismas por medio de telecomunicación, en la medida adecuada a las necesidades de la explotación de la obra. El/la autor/a renuncia a la percepción de toda remuneración económica por la cesión de los derechos de explotación sobre su obra y para todas las modalidades de explotación anteriormente apuntadas. El Consejo de Redacción respetará escrupulosamente los derechos de autor de contenido no patrimonial y se compromete, si se diera el caso, a no percibir otros ingresos por la publicación más que aquellos que deban destinarse al pago del coste de producción y distribución del medio de publicación.

La Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria, no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores, los cuales son los únicos responsables de los mismos.

Editorial

Importan las palabras. También su significado

Asistimos estos días a un resurgimiento de la ya vieja polémica sobre si se puede hablar de violencia de género para referirnos a un tipo específico de violencia que sufren las mujeres a manos de un agresor varón -o varios- por el sólo hecho de ser mujeres, o que les afecta a ellas de una forma desproporcionada.

Más allá de opiniones subjetivas o de manipulaciones interesadas sobre el concepto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el género como el conjunto de “roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres”; y, en similar sentido, otros Tratados Internacionales suscritos por España, como el Convenio del Consejo de Europa, más conocido como Convenio de Estambul, que España ratificó en 2014.

No es ideología, ni tampoco una ideación. El género es una realidad que cualquiera puede constatar. Se configura a base de los estereotipos que, por cultura, por tradición, por costumbre incluso, asociamos a lo masculino y lo femenino, reservando a los varones el papel de superioridad y preeminencia sobre las mujeres.

Es esa realidad compleja lo que genera la desigualdad, no las diferencias sexuales biológicas de las mujeres y los varones. Y es el origen de la violencia que los varones ejercen, mayormente sobre las mujeres que son o han sido sus parejas, pero también fuera de este ámbito de relación, como herramienta de sometimiento, de control y/o de humillación.

Esta violencia puede llegar a producirse en el ámbito de la familia, pero va mucho más allá.

¿Acaso puede hablarse de familia cuando se produce en el seno de unas incipientes relaciones afectivas entre adolescentes? ¿O cuando la relación ha finalizado y la violencia se produce por la incapacidad del agresor de soportar la decisión de la víctima de romper definitivamente?

Fuera de la pareja, el agresor utiliza la violencia para humillar a la mujer víctima, cosificándola, despreciando su libertad de determinación y reduciendo su papel al de un mero objeto que sólo sirve para dar placer y satisfacer sus deseos. Los ejemplos más evidentes están en los delitos contra la libertad sexual y en los de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, cuyas víctimas son mujeres en unos porcentajes verdaderamente abrumadores.

En este número de nuestra revista se incluyen dos magníficos artículos sobre estos delitos. Así, como refiere nuestra compañera M. Ángeles Carreño, las cifras de la trata de seres humanos (de un total de 435 víctimas: 400 fueron mujeres, 25 varones y 10 menores de 18 años, niñas) evidencian que esta abyecta modalidad delictiva constituye una de las manifestaciones más evidentes y terribles de la violencia de género, cometida sobre las mujeres por el simple hecho de serlo.

Lo mismo sucede en los delitos contra la libertad sexual. En el último año contabilizado, el 2021, el 86% de las víctimas fueron mujeres y el 97% de los responsables, varones. El artículo de la Doctora Herrero nos habla del incremento, no sólo de los supuestos de agresiones sexuales, sino también del aumento de la dinámica de comisión tipo “manada” (violaciones grupales) y de las

edades cada vez más jóvenes tanto de víctimas como de agresores. La realidad que describe sobrecoge. Como extraordinaria profesional de dilatada experiencia sobre el tema, también nos enseña una puerta de salida, que no es otra que la educación; una herramienta esencial para la prevención, especialmente frente a los peligros que representan los “ejemplos” que los más jóvenes, a veces niños, obtienen a través del consumo de pornografía en internet.

En el número de Igualdad que os presentamos, como siempre, procuramos abordar otros temas sobre cuestiones que tienen que ver, eso sí, con la desigualdad y la discriminación.

Nuestro compañero Sergio Oliva escribe otro extraordinario artículo en el que también nos habla de género, pero en este caso de cómo ese concepto, correctamente enfocado, es en realidad una herramienta que nos auxilia a jueces y tribunales en el ejercicio de nuestra función jurisdiccional. Aplicar la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales no supone generar un ámbito de actuación favorable a la mujer, sino identificar y despojarnos de los estereotipos, las ideas preconcebidas que todos recibimos en mayor o menor medida en el ámbito de una dinámica social determinada de la que formamos parte, para poder advertir cualquier elemento de desigualdad presente en la realidad que hemos de valorar o, incluso, en las normas que habremos de aplicar. Ello permite evitar que nuestras decisiones perpetúen situaciones de discriminación que sólo pueden resolverse desde la comprensión global y plena del conflicto de que se trate.

El artículo señala algunos ejemplos en los que la labor integradora de los Tribunales ha permitido identificar situaciones de desventaja, discriminación y violencia basadas en el género y resolver en la forma más acorde y respetuosa con la dignidad de las mujeres y la protección de sus derechos.

Desgraciadamente, no siempre es así. La aguda mirada y esa capacidad de visión integral que Fernando Ruiz Llorente nos aporta en sus análisis de las sentencias que incluye en el habitual espacio de “Resolviendo en igualdad” se hace eco, en esta ocasión, de los perniciosos efectos que una aparentemente neutral aplicación de una norma, que surge con un propósito loable -reducir la brecha de género en el percibo de las pensiones-, termina consagrando en la práctica las situaciones de discriminación de las que se partía.

A propósito he dejado para el final comentar la fantástica entrevista de Mónica García de Yzaguirre a Ceci Wallace, influencer y activista contra la gordofobia. La personalidad tan vital, tan desbordante, tan arrolladora de la entrevistada nos interpela, con naturalidad y sin la menor acritud, y nos enfrenta con nuestros propios prejuicios, que son los que, a la postre, pueden generar consecuencias tan lesivas, devastadoras a veces, para las personas que los sufren. Quienes, por otra parte, y según el momento vital en que nos encontremos, bien podríamos ser cualquiera de nosotros.



María Tardón Olmos

Presidenta de la Comisión de Igualdad

TRATA DE SERES HUMANOS ¿CUESTIÓN DE GÉNERO?



María de los Ángeles Carreño Amate.
Jueza del JP II 4 de Roquetas de Mar.

La trata de seres humanos fue definida por primera vez en el “Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” (Palermo, 2000), ratificado por España en 2003. La misma definición contiene el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005), ratificado por España en el año 2009.

El artículo 177 bis de nuestro Código Penal (Título VII Bis, De la Trata de Seres Humanos), castiga con pena de prisión de cinco a ocho años como reo de trata de seres humanos al que “sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad; b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía; c) La explotación

para realizar actividades delictivas; d) La extracción de sus órganos corporales; e) La celebración de matrimonios forzados (...) 3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”.

Los fines de la trata de seres humanos son: la explotación sexual, la explotación laboral, explotación para la comisión de hechos delictivos, para la celebración de matrimonios forzosos o para la extracción de órganos corporales. La ONUDD define el término explotación sexual como “la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”.

Las directrices para la detección de víctimas de trata en Europa elaboradas en 2013 indicaron que la última estimación mundial sobre el trabajo forzoso de la OIT¹ calcula que hay 4,5 millones de víctimas de explotación sexual en el mundo; la mayoría de las víctimas son explotadas fuera de su lugar de origen: un 74% han cruzado la frontera nacional y un 19% han emigrado dentro de su propio país. Igualmente se indica que una de cada cinco víctimas es menor de 18 años, lo



ION

"

H

que supone una estimación de casi un millón de menores víctimas de explotación sexual comercial. La OIT estima que hay 260.000 personas víctimas de explotación sexual que proceden principalmente de Estados de la Unión Europea que han migrado de un país a otro, o de países de Europa Central y del Sudoeste, África y, en menor medida, de América Latina y Asia¹.

En España, la recopilación general de datos relativos a la trata de seres humanos se lleva a cabo por el *Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen Organizado (CITCO)* del Ministerio del Interior, quien, en su balance estadístico de 2022, contabilizó un total de 124 víctimas de trata con fines de explotación sexual: 120 mujeres, 5 varones, y 4 menores de 18 años, niñas. En relación con la explotación sexual contabilizó un total de 435 víctimas: 400 mujeres, 25 varones y 10 menores de 18 años, niñas². En relación con la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, el CITCO, en el citado balance estadístico, contabilizó un total de 89 víctimas: 18 mujeres, 67 varones, y 4 menores de 18 años, una niña y tres niños. Se contabilizan un total de 516 víctimas de explotación laboral en 2022: 72 mujeres, 443 varones, y dos menores, un niño y una niña. La celebración de matrimonios forzados contabilizados en el año 2022 comprende dos víctimas: una mujer y una menor de 18 años. Finalmente, se señalan nueve víctimas orientadas a la explotación para la criminalidad forzada (tres varones y seis menores de 18 años)³.

En la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, y en la orientada a la

explotación para la criminalidad, la mayor parte de las víctimas son varones.

Cualquiera de las manifestaciones del delito de trata constituye una grave violación de los derechos humanos donde las víctimas, como regla general, son personas especialmente vulnerables que han sufrido un proceso de esclavitud y “cosificación” en el que se han visto gravemente afectadas su libertad y dignidad. Pero en la trata con fines de explotación sexual, la dignidad de las víctimas se ve especialmente afectada, por la imposición del desempeño de actividades relacionadas con la intimidad de su propio cuerpo destinadas a obtener el mayor rendimiento económico posible para los explotadores, como si de un objeto se tratase. Para ello, colocan a la víctima en una situación de inferioridad que le impide adoptar “*otra alternativa real o aceptable excepto la de someterse al abuso*” (artículo 2.2 de la Directiva 2011/36/UE, del Parlamento y del Consejo, de 5 de abril de 2011).

El artículo 3.d) del Convenio de Estambul, ratificado por España en 2011, establece que “*Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada*”. La gran mayoría de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual son mujeres y niñas, constituyendo así una de las manifestaciones más evidentes y terribles de la violencia de género, cometida sobre las mujeres por el simple hecho de serlo.

1 <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/trata/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

2 <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/BALANCE-ESTADISTICO-2018-2022.pdf>

3 <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/BALANCE-ESTADISTICO-2018-2022.pdf>

4 <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>

LA FIBROMIALGIA: DISCAPACIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO



Sergio Oliva Parrilla

Magistrado de lo Social n.º 9 de Santa Cruz de Tenerife

Sumergirse en el desconocido mundo de la jurisdicción social ha sido un verdadero viaje de descubrimiento. Me he encontrado con un fascinante laberinto de normativas y procesos que impactan directamente en la protección de los derechos laborales y he aprendido valiosas lecciones sobre la importancia de la justicia social.

El descubrimiento de la jurisdicción social me ha permitido comprender la importancia de juzgar con perspectiva de género para promover la igualdad y erradicar la discriminación en el ámbito laboral, pues debemos ser conscientes de las desigualdades de género y trabajar para eliminarlas, promoviendo la igualdad de oportunidades y condiciones laborales equitativas, a través de un enfoque inclusivo y sensible al género que nos permita avanzar hacia una sociedad más justa.

Aunque existen múltiples posibilidades para abordar la necesidad de juzgar con perspectiva de género, quiero analizar la relación entre la discapacidad y la enfermedad de la fibromialgia. Fomentar y asegurar los derechos fundamentales, el cuidado de personas con discapacidad y el estímulo de su independencia, como ha reconocido el legislador, son desafíos fundamentales en las leyes y políticas sociales de las naciones avanzadas. Precisamente, en relación con la discapacidad, el objetivo es satisfacer las necesidades de las personas que necesitan asistencia para llevar a cabo sus tareas

diarias, lograr una mayor autonomía personal y ejercer completamente sus derechos como ciudadanos.

El Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad nada dice sobre la enfermedad de la fibromialgia. Y esta ausencia tiene mayor trascendencia desde el plano de la perspectiva de género.

La fibromialgia es una enfermedad crónica caracterizada por dolor generalizado, fatiga y otros síntomas como problemas de sueño, dolores de cabeza y problemas de memoria. A menudo se considera una enfermedad invisible, ya que los pacientes no presentan signos físicos evidentes y los síntomas pueden variar mucho de un paciente a otro. Si bien la fibromialgia puede afectar a cualquier persona, hay evidencias que sugieren que afecta predominantemente a las mujeres. Según la Asociación Americana de Fibromialgia, el 80-90% de quienes padecen fibromialgia son mujeres. Además, la enfermedad puede afectar de manera desproporcionada a las mujeres en términos de impacto en la calidad de vida, pues a menudo tienen que lidiar con las expectativas de roles de género tradicionales, como cuidar de la casa, de la familia y mantener un trabajo, lo que puede aumentar su estrés y ansiedad.

En el anterior escenario, la ausencia de referencia alguna en el Real Decreto 888/2022

a la fibromialgia, obliga al Juez a aplicar la perspectiva de género. El voto particular de la Magistrada D^a. Gloria Poyatos Matas, en la sentencia núm. 1562/2022 de 22 diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Las Palmas (Sala de lo Social, Sección 1^a), analiza de forma pormenorizada esta realidad. La Magistrada se plantea si la decisión del legislador de no incluir la fibromialgia en el listado de dolencias valorables a efectos de discapacidad se podría suplir con la labor hermenéutica de los Tribunales, como ya se ha permitido en cuanto a la materia relativa al listado de enfermedades profesionales (Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro) vinculado a ámbitos profesionales o sectores feminizados. Así, si bien el voto particular de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se refiere a otro caso reciente, el mismo criterio tiene su origen en la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, recurso n.º 1643/2014, que sostuvo que, aunque la profesión de peluquero/a no está expresamente incluida en la enumeración de actividades capaces de producir la enfermedad profesional, equipara tal profesión con las de «pintores, escayolistas, montadores de estructuras». Se puede concluir, por tanto, que si el legislador no lo hace -de facto no lo ha hecho en el Real Decreto 888/2022-, la laguna deberá completarse por los órganos judiciales, en una labor interpretativa igual a la que hizo la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

En términos de discapacidad, no es lo mismo un análisis diferenciado de múltiples dolencias que uno específico de una enfermedad determinada en el listado. La ausencia de la fibromialgia como enfermedad específica, requiere la implementación de la perspectiva de género para evitar resoluciones judiciales discriminatorias. Y es que no se puede olvidar que estamos hablando de una enfermedad mayoritariamente femenina.

Esa labor integradora del Juez, que no es más que proceder a la cobertura de la laguna normativa proyectando una valoración independiente con perspectiva de género, deriva de los artículos 6. 2º y 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo que implica dar una valoración autónoma a la fibromialgia a efectos de discapacidad. Es un mandato contenido en el art. 9.2 en relación con el art. 1.1 y 14 de la Constitución Española, y supone atender a la Observación n.º 25 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la Mujer (CEDAW).

En el ámbito de la discapacidad, al igual que en muchos otros, adoptar una perspectiva de género en nuestras evaluaciones nos brinda la oportunidad de superar obstáculos y establecer conexiones hacia una sociedad más justa. En ese proceso se derriban barreras para que todas las personas puedan prosperar y alcanzar sus metas, sin que ningún factor discriminatorio los limite en su camino hacia la igualdad.



EDUCAR EN SALUD SEXUAL: LA MEJOR «VACUNA» CONTRA LA VIOLENCIA



Mercedes Herrero Conde
Dra. en medicina y cirugía, ginecóloga, sexóloga
www.saludsexualparatodos.es

Mi carrera profesional ha ido pareja con el crecimiento de internet. Una oportunidad para difundir el conocimiento de forma sencilla y eficaz. Desde la aparición de los teléfonos inteligentes tenemos la información en la palma de la mano.

La salud sexual, según la define la OMS, es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales⁴.

En el terreno de salud sexual, este acceso a la información no se traduce en mejor conocimiento de la población, sobre todo la más joven. Hay mucho contenido sin filtro que se viste de veracidad, donde los bulos y mitos antiguos reaparecen con un baño de modernidad. Además, las redes sociales actúan como amplificadores de esas informaciones, que de tanto repetir las, parecen ciertas. Es lo que conocemos como posverdad.

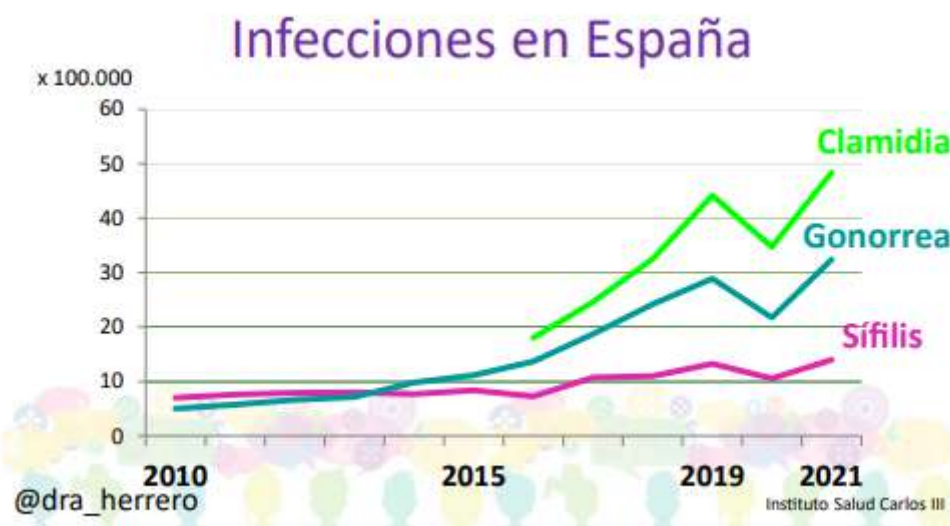
En los últimos meses se están conociendo cada vez más casos de violencia sexual, sobre todo contra mujeres, incluso menores, del tipo «manada». Además, algunas de ellas son perpetradas por menores, incluso inimputables. En uno de los últimos casos, era el propio novio de la chica el que convocó a los amigos para violar en grupo a su novia. Recordemos que los casos que llegan hasta los medios son la parte visible del iceberg, quedando muchos otros ocultos a la mayoría de la población.

Las infecciones de transmisión sexual no paran de crecer. Los embarazos no planificados, que terminan en interrupción voluntaria (IVE) siguen en aumento, en términos relativos.

¿Qué está pasando para que se den estos comportamientos?

Hay varios factores que están colaborando: Erotización de la infancia: Juguetes, donde el juego simbólico marca roles de género o actitudes de cariz sexual, propias de adultos. Disfraces y ropa infantil que marcan estereotipos sexualizados, y exponen, sobre todo a las niñas, como objetos sexuales.

Los abusos a menores en España están en aumento según un informe de Save The



Children. El 84 % de los abusos sexuales en la infancia son realizados por una persona de confianza. El 49,5 % procede del entorno familiar. Las niñas representan entre el 70 y 80% de los menores abusados¹.

La sexualidad es un asunto privado. En el seno de las familias se aprenden otros comportamientos por imitación, pero todo lo que compete a la sexualidad necesita una formación extra por parte de los padres, que no siempre saben cómo abordar.

La educación en salud sexual en las escuelas ha sido analizada por la Federación Española de Sociedades de Sexología (FESS), en su informe Asignatura pendiente. Está recogida en la ley educativa LOMLOE y en los reales decretos que definen el currículo en las Comunidades Autónomas. «Una vez analizados los currículos tanto de ESO como de Bachillerato de diferentes comunidades autónomas encontramos que, en ocasiones, no existe continuidad o no se menciona ni en las competencias específicas, saberes básicos ni contenidos»².

¹ https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2020-11/Informe_Desinformacion_sexual-Pornografia_y_adolescencia.pdf

² http://fess.org.es/imagenes/front/Agenda/Asignatura%20Pendiente_Dossier.pdf

¿Dónde aprenden nuestros menores y jóvenes sobre sexualidad?

El porno en internet se ha convertido en la escuela sexual de muchos jóvenes. Un contenido violento, de ficción, para adultos, es la manera más sencilla de satisfacer la curiosidad sobre el tema. Los contenidos más vistos incluyen violaciones grupales, incesto, y todo tipo de prácticas sexuales delictivas y ausentes de consentimiento.

Datos recientes de la Agencia de protección de datos, estiman el acceso para los niños en 8 años y en 11-12 años para las niñas. Se ve y comparte en grupo, a través de WhatsApp, se ha convertido en un socializador masculino. Las manadas son grupos de hombres que comparten contenidos de sus abusos, así se refuerzan y retroalimentan. En ellos no todos son activos, pero los observadores son cómplices con sus silencios y tolerancia. Las chicas normalizan esas prácticas pensando que deben ser y actuar como las actrices porno para ser aceptadas.

Llamada a la acción

Necesitamos más y mejor educación en salud sexual. El estupor solo genera rechazo. Debemos mejorar el conocimiento

para un placer seguro y responsable. «Cuando la culpa es de todos, la culpa no es de nadie», en palabras de Concepción Arenal.

Debemos exigir iniciativas gubernamentales que fomenten la educación y favorezcan medidas eficaces de control en el acceso de los menores a la pornografía. A título individual, cada uno puede actuar en su medio. Nos afecta a todos. Este daño a la infancia es un problema social.

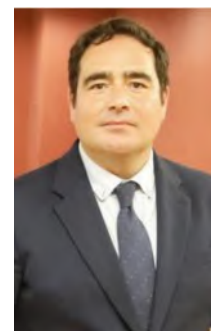
La salud sexual es un asunto privado, es misión de todos sacarla a la luz. _No puede haber medidas de control como en el tráfico: perder puntos del carnet por tener prácticas de riesgo. Solo desde la ciencia, respetando las creencias, se puede dirigir el conocimiento sobre salud. Sabemos que la educación en este ámbito no favorece la precocidad sexual, sino relaciones más seguras.

El objetivo sería «Las cuatro C»: Sexo **Consentido** (quiero), **Consensuado** (establezco el cómo), **Cuidado** (buscando placer con el otro, no a su costa) y **Consciente** (si no hay voluntad no puede haber consentimiento).

El primer paso es conocer la situación y entender que la salud sexual es cosa de todos.



RESOLVIENDO EN IGUALDAD



Fernando Ruiz Llorente
Juzgado de lo Social nº1 de Gijón

Igualdad y Matemáticas. Fijación de doctrina en torno al permiso de nacimiento y cuidado de menor en las familias monoparentales.

En 2023 los juzgados y tribunales del orden social nos hemos topado con la casuística en el complemento de maternidad.

En mi sentencia de 5 de mayo, siendo mi decisión coherente con el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, la redacción del mismo dada por RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en vigor desde el 2 de enero de 2016, y la que entró en vigor el 4 de febrero de 2021, merced al Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, no puedo sino sentir una punzada de insatisfacción pues, en resumen, la sentencia propicia que la mujer renuncie al complemento de “brecha de género” para que su esposo lucre la pensión de “maternidad”.

Los tribunales ya habían llegado a la conclusión de que el denominado “complemento de maternidad” *ex artículo 60*, podía ser percibido por ambos progenitores. Pero el legislador, a la hora de redactar el nuevo artículo 60, se preocupó de perfilar más cuidadosamente el complemento que ya no era de “maternidad”, sino de “brecha de género”.

Los hechos relevantes para la resolución del pleito de la sentencia de 5 de mayo de 2023 que interesan al artículo son:

El beneficiario, afiliado a la Seguridad Social tiene reconocida por resolución de la entidad gestora una pensión de jubilación con efectos al 20 de abril de 2019 y una pensión inicial de 2.348,46 euros. [...]

La esposa del actor, D^a [...], es perceptora de una pensión de jubilación con efectos económicos al 6 de mayo de 2022 a la que se aplica el complemento por brecha de género. Resulta así de aplicación la Disposición Transitoria 33^a de la Ley General de la Seguridad Social, añadida por el artículo 1.4 del citado Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, que establece:

“Quienes en la fecha de entrada en vigor de la modificación prevista en el artículo 60, estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo.

La percepción de dicho complemento de maternidad será incompatible con el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.

En el supuesto de que el otro progenitor, de alguno de los hijos o hijas, que dio derecho al complemento de maternidad por aportación demográfica, solicite el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y le corresponda percibirlo, por aplicación de lo establecido en el artículo 60 de esta ley o de la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo, con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado dicho plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes siguiente a esta”.

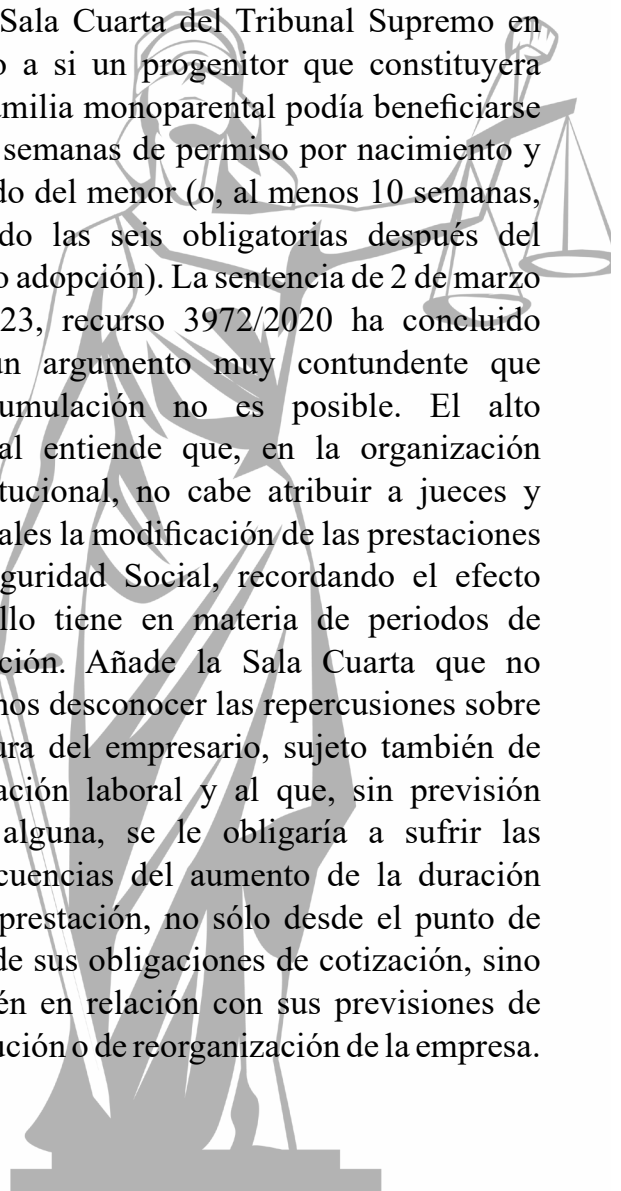
Del tenor literal del precepto podría colegirse que, en un caso como el que nos ocupa, como el eventual perceptor del complemento de aportación demográfica (esto es, el de maternidad) no tenía reconocido tal derecho, no podría predicarse la compatibilidad. Esta cuestión ya **había sido** tratada por la doctrina de suplicación, entre otras, en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 6 de julio de 2022, recurso 386/2022, que concluye que ha de incluirse *no solo a quienes lo estuvieran cobrando materialmente sino también a quienes, reuniendo todos los requisitos para cobrarlo, no lo estuvieran haciendo por falta de reconocimiento de la Entidad Gestora.*

La demanda del progenitor varón, por lo tanto, resultó estimada *con la salvedad incluida en su contestación por la entidad gestora y, teniendo en cuenta la renuncia expresa que se ha llevado a cabo por la esposa del demandante. Así, deberá incrementarse la pensión inicial del actor en el 5% solicitado*

con descuento de lo que su cónyuge hubiera percibido en relación con el complemento de brecha de género desde el 28 de enero de 2022 hasta la fecha de efectos del reconocimiento del incremento a su esposo.

Esta solución repugna a la igualdad y obedece a las –algunas veces perversas– matemáticas. Estadísticamente las pensiones de los varones son muy superiores a las percibidas por las mujeres por lo que, verosímilmente y, atendiendo al interés familiar, las mujeres siempre estarían dispuestas a renunciar a su incremento, creando una situación irreversible que les podría perjudicar en un futuro (imaginemos, por caso, un divorcio posterior).

Hasta 2023 no se había fijado la posición de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en cuanto a si un progenitor que constituyera una familia monoparental podía beneficiarse de 32 semanas de permiso por nacimiento y cuidado del menor (o, al menos 10 semanas, restando las seis obligatorias después del parto o adopción). La sentencia de 2 de marzo de 2023, recurso 3972/2020 ha concluido con un argumento muy contundente que la acumulación no es posible. El alto tribunal entiende que, en la organización constitucional, no cabe atribuir a jueces y tribunales la modificación de las prestaciones de Seguridad Social, recordando el efecto que ello tiene en materia de periodos de cotización. Añade la Sala Cuarta que no podemos desconocer las repercusiones sobre la figura del empresario, sujeto también de la relación laboral y al que, sin previsión legal alguna, se le obligaría a sufrir las consecuencias del aumento de la duración de la prestación, no sólo desde el punto de vista de sus obligaciones de cotización, sino también en relación con sus previsiones de sustitución o de reorganización de la empresa.



ENTREVISTA A: CECI WALLACE



Mónica García de Yzaguirre



Creadora de contenido en redes sociales y activista contra la gordofobia, con más de 105.000 seguidores en Instagram, Ceci Wallace se centra en visibilizar los cuerpos disidentes, la moda plus size y mejorar la autoestima de las mujeres. Con una personalidad tan imponente como su belleza y su figura, reivindica los espacios públicos, la aceptación y la tolerancia ante la diversidad.

¿Cómo llegas desde Relaciones Laborales a tu actividad en Instagram?

Tenía trabajo fijo al terminar la carrera en El Corte Inglés, en una marca de cosmética, y no me podía permitir unas prácticas no remuneradas. Siempre me han gustado muchísimo las redes sociales, empecé colaborando en el blog *weloversize.com* y en 2018 por fin decidí

empezar a subir tutoriales de maquillaje a Instagram y ahí empecé a crear mi propia comunidad de seguidoras.

Tus comunicaciones en el Blog son muy directas y reivindicativas, con títulos impactantes ¿qué objetivos tenías?

Estuve varios años escribiendo en el Blog, en Weloversize era la primera vez que se hablaba en redes de cuestiones de gordas, gordofobia, de feminismo; era muy divertido, no era profesionalizado. Yo me crié con mis amigas delgadas que no entendían mis problemas, te sientes muy incomprendida así que para mí fue totalmente revolucionario encontrar chicas que tenían los mismos problemas que yo, y empezar a entender que no estaba sola, que estábamos todas en un proceso de aceptación, de autoestima. A raíz de escribir en esa web me contactó el grupo Planeta para escribir el libro “Maquillaje para chicas con prisas”.

Es un libro muy positivo, que refuerza la autoestima ¿qué mensaje quieres transmitir?

Me encanta el maquillaje pero tradicionalmente siempre ha sido una imposición para las mujeres, si no estás maquillada o no te cuidas, o no te quieres. Y mi intención era cambiar ese mensaje y hacer ver que ninguna mujer necesita maquillarse para ser válida. Creo que por fin hemos conseguido darle la vuelta y ya se entiende como una expresión creativa. Ya no lo hacemos por gustar, o por sentirnos mejor, o por tapar “imperfecciones”, ahora buscamos simplemente divertirnos, somos capaces de salir a la calle sin maquillar. Ese es el mensaje que quería transmitir, y en su día la verdad es que fue todo un éxito.

¿Qué situaciones discriminatorias has vivido?

Cuando empecé a trabajar, constantemente recibía comentarios: que tenía que adelgazar, que no tenía la imagen adecuada. Sabes que te hace daño pero no sabes ponerle nombre, eso llega con la deconstrucción, con aprender, con que alguien te señale esas conductas. La gordofobia está presente en toda la sociedad. Tiene tres pilares: estético, moral y de salud. Este último es el que más nos afecta, ya que se nos niega la salud, a pesar de que sería lo que se busca. Las conductas para adelgazar no son saludables, las dietas restrictivas, que te quieran operar, que te recomienden pastillas. La gordofobia médica es una realidad, que no te traten como una persona normal, que lo único o lo primero que te dicen es: “tienes que adelgazar”, sin saber nada de tus hábitos, no te preguntan si haces ejercicio, si comes mal, si fumas, si tomas alcohol. Se asume automáticamente por nuestro peso que no nos cuidamos y se nos atribuyen enfermedades o dolencias sin más investigación. Esto es peligroso porque al final lo que se consigue es minimizar los síntomas de las personas gordas, retrasos en el diagnóstico de enfermedades, etc. Es un tema muy complejo pero es un problema real. Incluso desde los poderes públicos se habla de la obesidad como una enfermedad en sí misma, sin tener en cuenta hábitos y otros indicativos de salud, cuando ésta es multifactorial y muchísimo más compleja que el simple número de la báscula.

¿Qué estereotipos existen?

El sistema discrimina a las personas gordas por el simple hecho de serlo, nos niegan espacios. Las personas gordas se ven como personas descuidadas, que no se quieren, que no se cuidan, que no tienen fuerza de voluntad,

son vagos, incluso se dice que huelen peor, o que sudan más. Estas ideas, reforzadas desde todos los sectores de la sociedad, la cultura, el entretenimiento, etc., hace que se cree una imagen errónea y muy dañina de las personas gordas.



¿Crees que existe relación entre la imagen y el éxito?

La presión estética afecta más a las mujeres, obviamente relacionada con el machismo. Seguimos perpetuando esa imagen de que

la mujer tiene que ser bella y delgada para triunfar. No hay películas en las que la protagonista sea gorda, y cuando salen son objeto de burla, son personas delgadas disfrazadas de gordo y es difícil encontrar referentes de personas gordas exitosas. Ser gordo sigue siendo un impedimento para el éxito. Como influencer de tallas grandes, tenemos menos colaboraciones, hay muchas firmas que no quieren que la imagen de una persona gorda se asocie a su marca pues en nuestra sociedad se ve a las personas gordas como algo negativo.

Cuando una persona gorda adelgaza, cambia radicalmente la forma en que la gente te trata, te tratan mejor, tienes más oportunidades. Automáticamente le damos más valor a las personas que por su imagen parecen más atractivas.

Estamos para cambiar esa identidad, esa mirada y demostrar que no es verdad, que por estar gorda no soy menos válida. A la gente le cuesta entender que exista una persona gorda que no está a dieta ni intentando adelgazar, que es feliz y exitosa con su cuerpo y por eso mi objetivo en RRSS siempre ha sido demostrar esto y poco a poco romper barreras y estereotipos.

Hablas del movimiento *Bodypositive* y *Bodyneutrality* frente a la idea de la “normo-talla”

Todos tenemos cuerpos distintos y además cuerpos que van cambiando a lo largo de nuestra vida por millones de circunstancias. Por eso es importante entender que somos muchísimo más que un cuerpo y normalizar la diversidad corporal. Sin embargo, todos los años por esta época, por ejemplo, se nos bombardea con la “operación bikini”, y parece que si no estás delgada no puedes ponértelo. Está tan metido en el imaginario colectivo de

la sociedad que es muy complicado entender que hay belleza, salud y una vida plena en todas las tallas.

¿Qué prejuicios se encuentra una chica que no es normo-talla a la hora de establecer relaciones sexo-afectivas?

Se nos educa pensando que nuestro cuerpo no es válido, que nunca vamos a gustar. Entonces tú crees realmente eso, y cuando un hombre -en mi caso que soy heterosexual- te presta atención, no te lo crees. Hay muchísimos hombres a los que les gustan los cuerpos grandes, pero cuando la sociedad te dice que tu pareja tiene que delgada para ser atractiva, la realidad en que nos vemos todas es que nos mantienen en secreto.

Tendemos a ser excesivamente complacientes porque lo que queremos es sentir la validación. Esa ha sido nuestra lacra durante la adolescencia y juventud: la validación masculina, externa. Luego te das cuenta de que puedes parecer atractiva porque hay muchas más cosas que el físico y a la gente le gustan muchos tipos de cuerpo, la diversidad gusta. Si a mí me dieran un euro por cada vez que me han dicho “no me gustan las gordas, pero tú sí”, sería millonaria.

Las primeras que han sido más tóxicas y nos han lanzado esos mensajes son nuestras propias madres, por desgracia. En vez de cambiar la sociedad para que vea que no tienes nada malo por ser gorda, lo que te dice es adelgaza para que nadie se meta contigo. Cuesta encontrar a gente que te presuma y que te acepte, que reconozca que le gusta una gorda y que no pasa nada.

¿Qué mensaje darías a los jóvenes?

Concienciar desde pequeños de que no hay que discriminar a nadie por su cuerpo. Hay

belleza en todos los cuerpos y la diversidad es bonita. No hemos venido a este mundo a ser bonitos, venimos a mucho más, venimos a crear cosas, a aprender, a nutrirnos, a enriquecernos. Ser guapas no puede ser el objetivo de las niñas, hay niñas de trece años haciendo dieta, desde muy jóvenes, ese mensaje tiene que empezar a cambiar también.

¿Cómo contribuimos al cambio?

Lo primero es cambiarse uno mismo. Nosotros mismos nos damos el mensaje negativo. Le digo a las seguidoras: háblate como le hablarías a tu mejor amiga.

Y algo que es clave para educar en la diversidad, en todos los colectivos, es la representación. Verte representada en cine, televisión, revistas, redes sociales. Cuando era adolescente me encantaba la revista Cosmopolitan de UK porque había una sección de dos páginas con modelos de tallas más grandes ¡una 42 que entonces se consideraba gordísima! Ver esos cuerpos en los medios te hace sentir mejor contigo misma.

Las redes sociales pueden ser peligrosas por eso, porque parece que solo hay vidas perfectas, cuerpos perfectos que están todos editados. La gente no sabe distinguir entre una foto editada y sin editar, piensan que los poros no existen, que los granos o la celulitis no son normales, y eso es muy grave. Por otro lado, yo no estoy en contra de los tratamientos estéticos, se trata de que las personas tengamos libertad para hacer lo que queramos con nuestro cuerpo, pero entender por qué hacemos las cosas es lo relevante, analizar de dónde viene ese complejo que quiero cambiar y, si creo que mi cuerpo no está bien como es, entender de dónde viene.



